

PROYECTO DE LEY N° 6245/2023-CR



LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD CONTRATADO EN EL SECTOR EDUCACIÓN Y EN EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE) BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A NIVEL NACIONAL

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD CONTRATADO EN EL SECTOR EDUCACIÓN Y EN EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE) BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional del personal de salud contratado en el sector educación y en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales como forma de priorizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación, en reconocimiento al nivel alcanzado y la especialidad adquirida, que permita concretizar las políticas públicas en materia de gestión de empleo público; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Nombramiento Excepcional

Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, a los titulares de los pliegos del Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, para que durante el año fiscal 2024 realicen el nombramiento del personal contratado en el sector educación y en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupen plaza orgánica presupuestada por no menos de tres (03) años consecutivos o alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza u otro análogo.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2023 11:10:24-0500

ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo."

El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y a partir de que las plazas se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y/o registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas complementarias.

Se autoriza al Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Justicia (MINJUSDH) a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2023 10:27:58-0500



Lima, 18 de octubre de 2023

Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2023 18:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 18:46:56-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 18:31:08-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 18:46:42-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 17:51:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 18:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2023 18:00:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legal recoge lo señalado en nuestra Constitución Política del Estado, que en los incisos 2), 15) y 24.b de su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley; a trabajar libremente con sujeción a ley; y a la libertad y seguridad personal, encontrándose prohibida la esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, respectivamente. Asimismo, en sus artículos 22° al 29° señala que *el trabajo es un deber y un derecho*, que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo; igualmente, dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad de los trabajadores y que ellos tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para sí y su familia, el bienestar material y espiritual¹.

De otra parte, el artículo 40° de nuestro cuerpo normativo constitucional expresa que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; agregando, que no están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Asimismo, precisa que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N° 05057-2013-PA/TC² (Caso Huatuco Huatuco), que: "(...) la Constitución reconoce la carrera administrativa como un bien jurídico constitucional, precisando que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores. Por lo tanto, en rigor, estamos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo se delega al legislador (Exp. N° 00008-2005-PUTCFJ44) (...)" (el subrayado es nuestro).

¹ Ver en el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

² Ver en el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05057-2013-AA.pdf>

Es así que *el ingreso a la administración pública* bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contratado), se produce por el mandato autoritativo de una ley expresa, en estricto. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC³, dispone en sus fundamentos 27 y 30 que en el caso del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se advierte – para efectos de dicha sentencia-, que el ingreso a la carrera pública está sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos (artículo 12), tales como ser ciudadano en ejercicio, acreditar conducta y salud; además, de reunir los requisitos propios del respectivo grupo ocupacional; aprobar el concurso de admisión; así como los demás que señale la ley.

Igualmente, precisa que el ingreso a la Carrera Administrativa debe hacerse por el nivel inicial de cada grupo ocupacional, siendo necesario para ello la existencia de vacantes presupuestadas, pues de otro modo no podría entenderse lo expuesto en el artículo 13° del referido Decreto Legislativo N° 276, cuando se dispone que las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad⁴.

De lo expuesto, se puede colegir que, para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público o el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través de un mecanismo idóneo para tal efecto⁵.

Como antecedentes para el nombramiento de personal de salud se ha tenido diversas normas promulgadas en cada período anual (Ley N° 28229, Ley N° 28498, Ley N° 28560, entre otros); por ello, la presente iniciativa legislativa refuerza dicho historial normativo, a fin de resolver la situación laboral de muchos profesionales de la salud del sector educación y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); los cuales llevan años prestando servicios al Estado con

³ Ver en el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html>

⁴ Ver en el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html>

⁵ Ver en el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html>

un contrato de naturaleza temporal, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin estabilidad laboral ni remuneraciones dignas y justas.

A continuación, reseñaremos brevemente la normativa publicada sobre el nombramiento del personal de salud en el país, de acuerdo al siguiente detalle:

- Ley N° 28229⁶ (2004), que autorizó al MINSA a efectuar el nombramiento de médicos cirujanos a nivel nacional, que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad.
- Ley N° 28498⁷ (2005), que autorizó al MINSA a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad.
- Ley N° 28560⁸ (2005), que autorizó al MINSA a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad; precisándose mediante Ley N° 28744⁹ (2006) que el cumplimiento de la Ley N° 28560 es por *nombramiento directo* de quienes ocupan las plazas a la fecha de la publicación de la referida Ley.
- Ley N° 28651¹⁰ (2005), que autorizó a EsSalud, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, a efectuar el nombramiento de su personal médico cirujano contratado en el ámbito nacional que se encuentre prestando servicios bajo el régimen laboral público o privado, siempre que se cuente con la declaración de voluntad del personal por la cual manifieste su decisión de resolver el contrato suscrito bajo el régimen laboral privado, con el objeto de proceder a su nombramiento.

⁶ Publicada con fecha 07 de mayo de 2004. Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28220-may-6-2004.pdf>

⁷ Publicada con fecha 17 de abril de 2005. Véase el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28498.pdf>

⁸ Publicada con fecha 29 de junio de 2005. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/252391-28560>

⁹ Publicada con fecha 25 de mayo de 2006. Véase el siguiente enlace: <https://peru.justia.com/federales/leyes/28744-may-24-2006/qdoc/>

¹⁰ Publicada con fecha 19 de diciembre de 2005. Véase el siguiente enlace: http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/ley_28651.pdf

- Ley N° 29682¹¹ (2011), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, a efectuar el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional, en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos (2) años continuos o cuatro (4) años no consecutivos como mínimo.
- Ley N° 30281¹² (2014), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153¹³, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud (CLAS).
- Ley N° 30555¹⁴ (2017), que dispuso la incorporación al EsSalud del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encontraba bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.
- Ley N° 30657¹⁵ (2017), que autorizó al MINSA, a sus organismos públicos, y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a realizar, durante el año fiscal 2017, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal de la salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

¹¹ Publicada con fecha 12 de mayo de 2011. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO%202012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

¹² Publicada con fecha 04 de diciembre de 2014. Véase el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30281.pdf>

¹³ Publicada con fecha 12 de setiembre de 2013. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239868>

¹⁴ Publicada con fecha 26 de abril de 2017. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-al-regimen-laboral-del-decreto-legislativo-ley-n-30555-1513187-1/>

¹⁵ Publicada con fecha 13 de setiembre de 2017. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-autoriza-el-cambio-de-grupo-ocupacional-y-cambio-de-ley-n-30657-1564369-1>

- Ley N° 30693¹⁶ (2017), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153¹⁷, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Ley N° 30957¹⁸ (2017), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos y a los gobiernos regionales, a efectuar el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153¹⁹, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693²⁰, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019²¹ (2019), que estableció el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957²², y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693²³, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

¹⁶ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/16767-ley-n-30693/file>

¹⁷ Publicada con fecha 12 de setiembre de 2013. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239868>

¹⁸ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

¹⁹ Publicada con fecha 12 de setiembre de 2013. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239868>

²⁰ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

²¹ Publicado con fecha 22 de noviembre de 2019. Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf?v=1574436661

²² Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

²³ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

- Decreto de Urgencia N° 016-2020²⁴ (2020), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las CLAS, la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957²⁵, y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693²⁶, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos para el mencionado nombramiento.
- Ley N° 31084²⁷ (2020), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957²⁸, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693²⁹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley N° 31125³⁰ (2021), que estableció que queda prohibida la contratación de profesionales de la salud, técnicos o auxiliares asistenciales de la salud, bajo la modalidad de contrato por servicios prestados por terceros o servicios no personales o de locación de servicios en el MINSA, sus organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales, EsSalud y sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del jefe titular de pliego, así como que los prestadores de servicios de salud pública de los gobiernos regionales y el EsSalud, modifican su manual de organización y funciones,

²⁴ Publicado con fecha 23 de enero de 2020. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-en-materia-de-los-decreto-de-urgencia-n-016-2020-1848575-1>

²⁵ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

²⁶ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

²⁷ Publicada con fecha 06 de diciembre de 2020. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file#:~:text=Los%20pliegos%20del%20Gobierno%20Nacional,se%C3%B1aladas%20en%20el%20presente%20numeral>

²⁸ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

²⁹ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

³⁰ Publicada con fecha 19 de febrero de 2021. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-declara-en-emergencia-el-sistema-nacional-de-salud-y-ley-n-31125-1929103-1/>

cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal asistencial a los establecimientos de nivel I-4, II-1 y nivel II-2 de atención para el periodo 2020-2024, para cubrir el déficit de médicos especialistas, odontólogos, obstetras, enfermeras, tecnólogos médicos, técnicos y auxiliares de enfermería y sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el MINSA, con opinión del MEF en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.

- Ley N° 31365³¹ (2021), que estableció el nombramiento de hasta el 80% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957³², y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693³³, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, lo que incluye los porcentajes establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 30957³⁴, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019³⁵, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084³⁶, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 31539³⁷ (2022), que autorizó, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la COVID-19, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial y administrativo en el Sector Salud, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.

³¹ Publicada con fecha 30 de noviembre de 2021. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27512-ley-n-31365/file>

³² Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

³³ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leves.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

³⁴ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

³⁵ Publicado con fecha 22 de noviembre de 2019. Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf?v=1574436661

³⁶ Publicada con fecha 06 de diciembre de 2020. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file#:~:text=Los%20pliegos%20del%20Gobierno%20Nacional,se%C3%B1aladas%20en%20el%20presente%20numeral>

³⁷ Publicada con fecha 31 de julio de 2022. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-excepcionalmente-y-por-unica-vez-en-el-ma-ley-n-31539-2090955-1/>

- Ley N° 31549³⁸ (2022), que dispuso que el personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del EsSalud, que mantenga vínculo laboral por dos (2) años continuos o tres (3) discontinuos y haya ingresado a la entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.
- Ley N° 31638³⁹ (2022), que dispuso el nombramiento de hasta el 100% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957⁴⁰, y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693⁴¹, lo que incluye lo autorizado en el artículo 1° de la Ley N° 30957⁴², en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019⁴³, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084⁴⁴, y el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8° y el literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365⁴⁵, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Además, su Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final autorizó, excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Sector Defensa, contratados en plaza presupuestada vacante y que perciben sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, identificados al 31 de julio de 2022, previa verificación del cumplimiento

³⁸ Publicada con fecha 09 de agosto de 2022. Véase el siguiente enlace: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Ley-31549-LPDerecho.pdf>

³⁹ Publicada con fecha 06 de diciembre de 2022. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-la-continuidad-durante-el-año-fiscal-2022-d-ley-n-31648-2137583-1/>

⁴⁰ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

⁴¹ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leves.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

⁴² Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

⁴³ Publicado con fecha 22 de noviembre de 2019. Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf?v=1574436661

⁴⁴ Publicada con fecha 06 de diciembre de 2020. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file#:~:text=Los%20pliegos%20del%20Gobierno%20Nacional,se%C3%B1aladas%20en%20el%20presente%20numeral>

⁴⁵ Publicada con fecha 30 de noviembre de 2021. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27512-ley-n-31365/file>

de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza.

- Ley N° 31648⁴⁶ (2022), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las CLAS, a continuar durante el año fiscal 2022 con el proceso de nombramiento de hasta el 60% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, al que alude el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365⁴⁷, así como a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 30957⁴⁸, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019⁴⁹, y el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084⁵⁰, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autorizado mediante el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31365⁵¹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En ese sentido, diversa normativa ha promovido el nombramiento del personal de salud en el MINSA, MINDEF u otros; por ello, es que resulta necesario y urgente que dicho beneficio se extienda al personal de salud del sector educación y del INPE, a fin de que puedan tener estabilidad laboral y una remuneración justa y equitativa, que permita concretizar las políticas públicas en materia de gestión de empleo público y promover la prestación del servicio de salud de manera gratuita, continua, oportuna y de calidad; más aún si dicho personal de salud, que en su mayoría cuenta con más de siete (7) u ocho (8) años de servicios y los más antiguos cerca de veinte (20) años, vienen siendo relegados de acceder a mejores sus condiciones laborales u otros (incentivos, mejoras remunerativas, etc.).

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

⁴⁶ Publicada con fecha 23 de diciembre de 2022. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-la-continuidad-durante-el-ano-fiscal-2022-d-ley-n-31648-2137583-1/>

⁴⁷ Publicada con fecha 30 de noviembre de 2021. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27512-ley-n-31365/file>

⁴⁸ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

⁴⁹ Publicado con fecha 22 de noviembre de 2019. Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf?v=1574436661

⁵⁰ Publicada con fecha 06 de diciembre de 2020. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file#:~:text=Los%20pliegos%20del%20Gobierno%20Nacional,se%C3%B1aladas%20en%20el%20presente%20numeral>

⁵¹ Publicada con fecha 30 de noviembre de 2021. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27512-ley-n-31365/file>

De acuerdo a lo señalado, y sabiendo que el Estado debe promover mejores condiciones para el progreso social y económico de los trabajadores -estatales-, el objeto de la presente propuesta de Ley es autorizar el nombramiento excepcional del personal de salud contratado en el sector educación y en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales como forma de priorizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación, en reconocimiento al nivel alcanzado y la especialidad adquirida, que permita concretizar las políticas públicas en materia de gestión de empleo público; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Con esta iniciativa buscamos un *trato homogéneo y equitativo* del personal de salud en el sector educación e INPE, por cuanto las remuneraciones, jornadas de trabajo, derechos, deberes y obligaciones de los contratados se sujetarían al régimen laboral del personal nombrado, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276; permitiéndoles, incluso, poder acceder a los conceptos y/o entregas económicas previstos por el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Además, se debe considerar que la falta de estabilidad laboral del personal de salud contratado genera incertidumbre y crea inestabilidad en ellos y sus familias; lo cual ocasiona, a su vez, un ambiente laboral no acorde a lo requerido; poniendo, incluso, en riesgo la continuidad de profesionales de la salud con experiencia en dichos sectores.

De otra parte, cabe señalar que conforme al Tribunal Constitucional "(...) toda política pública nace de obligaciones objetivas concretas que tienen como finalidad primordial el resguardo de derechos tomando como base el respeto a la dignidad de la persona, y que en el caso de la ejecución presupuestal para fines sociales, esta no debe considerarse como un gasto sino como una inversión social. (...)”⁵² (el subrayado es nuestro); lo cual nos permite afirmar que toda

⁵² Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 2945-2003-AA/TC de fecha 20 de abril de 2004. Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.pdf>

medida y/o acción que busque potenciar las competencias y habilidades de nuestros profesionales de la salud -como por ejemplo, el presente Proceso de Nombramiento- se vincula directamente con el respeto a su dignidad humana y la revalorización de sus derechos económicos y sociales como deberes de solidaridad por parte del Estado peruano y sociedad en general.

Otro concepto importante es *el derecho a una remuneración equitativa y suficiente*, que procure, para él -trabajadores de la salud- y su familia, el bienestar material y espiritual; al respecto, el máximo intérprete de la Constitución en su sentencia recaída en el Expediente N° 0020-2012-PI/TC⁵³, de fecha 16 de abril de 2014, señaló que "(...) la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. (...) "⁵⁴ (el subrayado es nuestro), y que "(...) la "remuneración suficiente", en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo —bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva- de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad. (...) "⁵⁵ (el subrayado es nuestro).

En esa línea, el artículo 2° establece que se autoriza, excepcionalmente y por única vez, a los titulares de los pliegos del Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, para que durante el año fiscal 2024 realicen el nombramiento del personal contratado en el Sector Educación y en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupen plaza orgánica presupuestada por no menos de tres (03) años consecutivos o alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza u otro análogo.

⁵³ Véase el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00020-2012-AI.pdf>
⁵⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00020-2012-AI.pdf>
⁵⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00020-2012-AI.pdf>

Asimismo, se precisa que el nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y a partir de que las plazas se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y/o registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Con esta disposición no solo se prevé el procedimiento de nombramiento y los requisitos para acceder al mismo, sino también se fortalece la gestión del personal humano en dichas instituciones (sector educación e INPE); lo cual generará, a su vez, un mejor cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales; ya que les proporcionará personal capacitado y competente que garantice el funcionamiento de los servicios de salud; en favor de los estudiantes y comunidad educativa en general, y el fortalecimiento de nuestra Política Nacional Penitenciaria.

Es por ello que el nombramiento de los profesionales de la salud médicos y no médicos beneficia no solo a estos, sino también a los estudiantes, padres de familia y docentes que acceden a los servicios de salud en las instituciones educativas públicas del país; así como a los internos y al propio personal de los centros penitenciarios a nivel nacional; por lo que, se justifica la necesidad del nombramiento de dicho personal de la salud; más aún si ya existen precedentes normativos como anteriormente se ha señalado.

En cuanto al artículo 3° se dispone que la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Como única disposición complementaria final se señala que se autoriza al Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

En consecuencia, con esta propuesta normativa buscamos revalorar el derecho al trabajo de los profesionales asistenciales contratado en el sector educación y el INPE; resultando, por tanto, viable que puedan acceder al proceso de nombramiento conforme a lo señalado por la presente Ley; garantizándose, con ello, la continuidad y sostenibilidad de las políticas nacionales orientadas a asegurar la calidad de atención de los servicios de salud; haciendo que nuestros recursos humanos disponibles estén ubicados en un puesto adecuado e idóneo, a través del desarrollo de actividades en función a su formación y capacidades, en concordancia con las necesidades y requerimientos de nuestra población en materia de salud.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es autorizar el nombramiento excepcional del personal de salud contratado en el sector educación y en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales como forma de priorizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación, en reconocimiento al nivel alcanzado y la especialidad adquirida, que permita concretizar las políticas públicas en materia

de gestión de empleo público; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 1° dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; en su artículo 7° que todos tienen derecho a la protección de su salud; en su artículo 9° que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; en su artículo 23° que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico de los trabajadores; y en su artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por tanto, y entendiendo que las plazas ya se encontrarían presupuestadas, esta medida no conllevaría *per se* a ocasionar gasto público adicional al Estado; disponiéndose, por ello, que la implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada; garantizándose así los derechos laborales del personal asistencial nombrado de la salud del sector educación e INPE, quienes realizaron una invaluable labor durante la pandemia de la COVID-19 y otros.

Además, el desarrollo de los recursos humanos constituye un aspecto importante en la producción de los servicios de salud a nivel nacional, toda vez que las políticas públicas en materia de personal deben conducir a mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos que se proveen desde el Estado; permitiendo, a su vez, reducir la brecha existente en materia de salud en beneficio de las poblaciones más vulnerables y excluidas del país.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO N° 05 BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Trabajadores asistenciales contratados en el sector educación e INPE	Mejorar la situación laboral (remunerativa y otros) del personal asistencial contratado del sector educación e INPE, en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación, reflejándose en la mejora de su calidad de vida y bienestar familiar. Fortalecer las capacidades y competencias del personal asistencial contratado del sector educación e INPE, al pasar a la condición de nombrados. Lograr el desarrollo y la progresión en la carrera administrativa dicho personal de la salud.	Reconocer la invaluable labor que llevó a cabo este personal en el contexto de la COVID-19.	No aplica
Ciudadanía	Mejorar la percepción respecto al cumplimiento de los derechos laborales del personal asistencial contratado en el sector educación e INPE.	Mejorar la percepción de tener un sistema de salud gratuito, continuo, oportuno y de calidad.	No aplica
Estado	Contar de manera permanente con el número de personal asistencial de la salud idóneo - suficiente- en las instituciones públicas (escuelas, centros penitenciarios, etc.) a nivel nacional, en beneficio de la población en general. Cumplir con la legislación laboral nacional y con los convenios internacionales que regulan el derecho al trabajo y el de promoción y ascenso en el empleo. Fortalecer la salud pública, proteger la vida y la integridad de las poblaciones a nivel nacional.	Mejorar los servicios de salud en entidades educativas públicas y centros penitenciarios, orientados principalmente a la población de pobreza y pobreza extrema, principalmente.	Con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar gasto adicional al tesoro público.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁵⁶:

⁵⁶ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca impulsar la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con este objetivo el Estado busca promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; asimismo, procura incorporar los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados; entre otros.

- Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.

Con este objetivo el Estado busca promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; así como asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en

situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; entre otros.

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con este objetivo el Estado busca combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; entre otros.

- Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Con este objetivo el Estado busca ampliar y descentralizar los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; así como fortalecer las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; promover el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; desarrollar una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; entre otros.

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben

menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR⁵⁷, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: lucha contra la pobreza; acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma; mejoras en la situación de los profesionales de la salud; mejora en los derechos y condiciones laborales; equiparación de derechos laborales; etc.

Lima, 16 de octubre de 2023.

⁵⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>